

**78 - CEH 28 Decreto 41/2003, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y
Funcionamiento del Jurado Regional de Valoraciones
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
(DOCM 52 de 11-04-2003)**

La Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en su artículo 152,3 creó el Jurado Regional de Valoraciones, regulando su carácter, función y composición.

La Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la anterior, dio una nueva redacción al artículo 152, 3.a), que dispone ahora que será elegible como Presidente del Jurado Regional de Valoraciones un jurista de reconocido prestigio con más de diez años de experiencia. Con ello desaparecen los motivos de suspensión que pesaban ya únicamente sobre ese artículo, como consecuencia del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Presidencia del Gobierno.

Por tanto ahora procede dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 152,6 y disposición final segunda de la Ley 2/1998 citada, de regular la organización y funcionamiento del Jurado, cuyos enunciados básicos están contenidos en la Ley.

El reglamento contiene 15 artículos y cinco capítulos, regulándose en el I la naturaleza y funciones, en el II la adscripción y composición, en el III el régimen de funcionamiento, en IV el régimen de sesiones y votación y, por último, en el V los gastos del Jurado.

El modelo dibujado en la Ley y ahora desarrollado en este Decreto se inspira en los principios de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954. Las innovaciones no esenciales descansan en la nueva organización territorial del Estado y en la complejidad material que han adquirido estos expedientes.

En su virtud y a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de abril de 2003, dispongo

Artículo único.

Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Jurado Regional de Valoraciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Jurado Regional de Valoraciones conocerá los expedientes de expropiación forzosa de los que sea competente, cuando no se haya llegado a un acuerdo en cuanto al precio con anterioridad al 28 de marzo de 2003.

El Jurado Regional de Valoraciones comenzará su funcionamiento a partir del día siguiente al de su constitución.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Consejería de Economía y Hacienda requerirá de la Federación de Municipios y Provincias, de los Colegios Profesionales y Diputaciones Provinciales la designación de los vocales titulares y suplentes que han de representar a estas instituciones en el Jurado Regional de Valoraciones según establecen los apartados c, d y e del artículo 4.2 de este Reglamento, a fin de elevar la propuesta de nombramiento al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se delega en la Consejera de Economía y Hacienda el nombramiento del vocal titular y suplente en representación de la entidad municipal interesada.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Mediante orden de la Consejería de Economía y Hacienda se determinará en qué casos procede el abono y las cuantías de las indemnizaciones y ponencias que corresponda percibir a los miembros y ponentes del Jurado Regional de Valoraciones y se determinarán las bases para el reparto de los gastos de la intervención del Jurado entre las entidades expropiantes o los beneficiarios de la expropiación, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JURADO REGIONAL DE
VALORACIONES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
CAPÍTULO I**

Naturaleza y funciones del Jurado Regional de Valoraciones

Artículo 1. Naturaleza del Jurado.

El Jurado Regional de Valoraciones, creado por la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, es el órgano colegiado y permanente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha especializado en materia de expropiación forzosa y de responsabilidad patrimonial, cuando ésta última proceda por razón de la ordenación territorial y urbanística.

Artículo 2. Funciones del Jurado.

Son funciones del Jurado Regional de Valoraciones:

1. La fijación resolutoria y definitiva en vía administrativa del justiprecio en las tasaciones individuales, cuando éste no se hubiera convenido libremente y por mutuo acuerdo entre la Administración y el particular y siempre que la Administración expropiante fuera la Junta de Comunidades o cualquiera de las Diputaciones o Municipios de la Región.

2. La fijación del justiprecio con el mismo carácter en los procedimientos de tasación conjunta seguidos por las mismas Administraciones que en el supuesto anterior, cuando los interesados titulares de bienes o derechos hubieran formulado oposición a la valoración contenida en el Proyecto de expropiación aprobado por el órgano competente de la Administración expropiante.

3. La actuación como órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, así como, si lo solicitan, de las Diputaciones y los Municipios castellano-manchegos, en materia de responsabilidad patrimonial por razón de la ordenación territorial y urbanística.

CAPÍTULO II

Adscripción, sede y composición

Artículo 3. Adscripción y sede.

El Jurado Regional de Valoraciones está adscrito a la Consejería competente en materia de economía y hacienda, que le facilitará toda la infraestructura administrativa necesaria para su adecuado funcionamiento, sin perjuicio de su plena autonomía funcional.

El Jurado Regional de Valoraciones tendrá su sede en la ciudad de Toledo.

Artículo 4. Composición.

El Jurado Regional de Valoraciones se compondrá de los siguientes miembros, designados por el Consejo de Gobierno:

1. Presidente: Un jurista de reconocido prestigio y más de diez años de experiencia, propuesto por el titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

2. Vocales titulares:

a) Dos letrados de la Comunidad Autónoma.

b) Dos técnicos facultativos superiores, de cualquier especialidad, así como uno de la especialidad correspondiente a la naturaleza del bien objeto de expropiación, al servicio, en todos los casos, de la Comunidad Autónoma.

c) Tres técnicos facultativos elegidos por la Federación de Municipios y Provincias.

d) Un profesional libre colegiado en representación de los Colegios Oficiales de Arquitectos o Ingenieros Superiores, dependiendo de la naturaleza de los bienes o derechos a expropiar.

e) Cuando se trate de expropiaciones provinciales o municipales, un representante de la Corporación Local interesada, con voz pero sin voto. Los Municipios efectuarán su propuesta de nombramiento de vocal para cada expediente concreto en el momento de su envío, debiendo incluir la propuesta de designación de un vocal suplente.

3. Secretario: Actuará como secretario del Jurado Regional de Valoraciones un funcionario de la Comunidad Autónoma, perteneciente a un Cuerpo para cuyo ingreso se requiera titulación superior, con voz pero sin voto.

4. En el mismo acto de nombramiento de los miembros titulares del Jurado, el Consejo de Gobierno designará los correspondientes suplentes que actuarán en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que imposibilite la asistencia de los titulares a cualquier sesión.

5. Los vocales de las letras a) y b) del apartado 2 anterior, así como el secretario y sus correspondientes suplentes serán nombrados a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 152.4 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, podrán actuar como ponentes a los efectos de la preparación de las propuestas de acuerdo o dictamen e interviniendo en las deliberaciones del Jurado con voz, pero sin voto, cualesquiera funcionarios técnicos facultativos al servicio de la Comunidad Autónoma, las Diputaciones provinciales y los Municipios, que serán nombrados por los Organismos correspondientes, a requerimiento del Presidente. Asimismo, y cuando se estime conveniente, podrán actuar como ponentes los vocales del Jurado Regional de Valoraciones.

Artículo 5. Funciones del presidente del Jurado.

Corresponde al presidente del Jurado las funciones enumeradas en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la legislación de expropiación forzosa, y en el presente Reglamento.

Artículo 6. Funciones de los vocales del Jurado.

Corresponden a los vocales del Jurado Regional de Valoraciones las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las previstas en la legislación de expropiación forzosa y en este Reglamento.

Artículo 7. Funciones del secretario del Jurado.

Corresponden al secretario del Jurado Regional de Valoraciones las funciones determinadas en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se prevén en la legislación de expropiación forzosa y en el presente Reglamento, y específicamente las siguientes:

a) Distribuir los expedientes entre las diferentes secciones del Jurado.

b) Determinar la titulación del vocal técnico al servicio de la Comunidad Autónoma que ha de concurrir en función de la naturaleza del objeto de la expropiación así como el Colegio Oficial que deberá estar representado por un vocal en la sección correspondiente según el contenido del expediente, de conformidad con lo dispuesto en las letras b) y d) del artículo 4.2.

Con carácter general y con el fin de que se proceda a efectuar nuevos nombramientos, el secretario deberá comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda, en cuanto tenga conocimiento de ello, las necesidades de vocales y las variaciones que se hayan producido en relación con los designados.

c) Preparar y cursar las citaciones y el orden del día de las sesiones del pleno, previa aprobación del presidente.

d) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del pleno, redactar el acta de las mismas y autorizarla con su firma.

e) Expedir certificaciones de actas y acuerdos.

f) Llevar el registro del Jurado y el archivo.

g) Velar por la correcta tramitación de los expedientes desde su ingreso hasta su salida o archivo.

CAPÍTULO III

Régimen de funcionamiento

Artículo 8. Abstención y Recusación.

1. Los miembros del Jurado Regional de Valoraciones en quienes se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abstendrán de intervenir en los expedientes de justiprecio y lo comunicarán al presidente, quien resolverá lo procedente.
2. En los casos previstos en el citado artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el expropiado o el beneficiario podrán promover incidente de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del mismo texto legal.
3. En particular, los miembros del Jurado Regional de Valoraciones y, en su caso, los ponentes se deberán abstener en las valoraciones cuando hayan intervenido profesionalmente en el expediente administrativo de expropiación.

Artículo 9. Organización interna del trabajo.

1. El Jurado Regional de Valoraciones podrá reunirse en pleno o por secciones.
2. Para que el pleno pueda válidamente constituirse y adoptar acuerdos será precisa, en primera convocatoria, la asistencia de todos sus miembros y, en segunda, la del presidente y tres vocales, uno de los cuales pertenecerá a los grupos a) o b) del apartado 2 del artículo 4, otro, a los grupos c) o d), y otro al grupo e), si se trata de expropiaciones municipales o provinciales; tratándose de expropiaciones de la propia Comunidad Autónoma, los vocales correspondientes a los grupos a) o b) deberán ser dos. En cualquier caso se requiere la presencia del secretario o de quien le sustituya.
3. Los vocales del Jurado Regional de Valoraciones se dividirán en secciones, que estarán constituidas con carácter permanente a efectos del estudio de los expedientes y formulación de propuestas al pleno.
4. Las secciones serán tres y abarcarán las siguientes materias:
Primera.-Expropiaciones en suelo urbano y urbanizable.
Segunda.-Expropiaciones en suelo rústico.
Tercera.-Expropiaciones de actividades industriales y económicas.
5. Las secciones se compondrán de cuatro vocales pertenecientes uno al grupo a), otro al grupo b), otro al grupo c) y otro al grupo d) del apartado 2 del artículo 4, realizando las funciones de presidente de la sección el vocal del grupo a).

Artículo 10. Procedimiento para la adopción de acuerdos.

1. El procedimiento ante el Jurado Regional de Valoraciones se iniciará mediante la remisión del expediente del justiprecio por la Administración expropiante en el caso de que el titular del bien o del derecho objeto de expropiación no haya aceptado el precio ofrecido por la Administración.
2. A la vista de las hojas de valoración formuladas por los propietarios o interesados, por la Administración o por el beneficiario de la expropiación, juntamente con las peritaciones o pruebas que, en su caso, se hubieren aportado, el Jurado Regional de Valoraciones adoptará su acuerdo.

Artículo 11. Ordenación del procedimiento.

1. El secretario del Jurado Regional de Valoraciones distribuirá los expedientes, por razón de la materia, entre las diferentes secciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 y determinará cuándo se reúne cada una de ellas en función del número de expedientes y de las necesidades del servicio.
2. Las secciones elaborarán en cada expediente un dictamen en el que recojan sus antecedentes, con descripción del bien o derecho objeto de expropiación y con exposición motivada de la normativa aplicable. También deberá valorarse la prueba aportada, en su caso, y pronunciarse sobre las alegaciones que consten, formulando al efecto la correspondiente propuesta de acuerdo.
3. Las secciones elevarán al pleno del Jurado el dictamen y la correspondiente propuesta de acuerdo para la adopción de la resolución que proceda.

CAPÍTULO IV

Sesiones y votaciones

Artículo 12. Convocatoria de las sesiones.

1. El pleno del Jurado Regional de Valoraciones se reunirá, previa convocatoria de su presidente, con la periodicidad que se acuerde por el mismo, en función del número de expedientes y de las necesidades del servicio.
2. Todas las sesiones plenarias del Jurado serán ordinarias y se celebrarán en su sede.
3. Las convocatorias se notificarán personalmente a sus miembros con, al menos, cinco días de antelación, remitiéndose el orden del día que será elaborado por el secretario.

Artículo 13. Régimen de adopción de acuerdos en la determinación del justiprecio.

1. Una vez constituido válidamente el Jurado en sesión plenaria, se entrará al examen y debate de las propuestas de acuerdo elaboradas por las secciones, siendo necesario para su aprobación la votación favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate, dirime el voto del presidente.
2. Los acuerdos, que deberán ser adoptados en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de entrada del expediente de justiprecio, serán siempre motivados, debiendo contener, en su caso, expresa justificación de los criterios empleados para la valoración a efectos del justiprecio o indemnización, con relación a lo dispuesto en la legislación general del Estado y de la Comunidad.

Los miembros del Jurado que discrepen del voto mayoritario deberán motivar por escrito el sentido de su voto.

3. Los acuerdos del Jurado Regional de Valoraciones deberán ser inmediatamente notificados tanto a la Administración expropiante o, en su caso, responsable, como a los interesados en los correspondientes procedimientos administrativos. Los acuerdos de fijación del justo precio pondrán fin a la vía administrativa.
4. Contra los acuerdos del Jurado Regional de Valoraciones podrá interponerse recurso potestativo de reposición en vía administrativa o recurso contencioso-administrativo en los términos que prevé la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Transcurrido el plazo de resolución previsto sin que el Jurado Regional de Valoraciones haya adoptado su acuerdo, se entenderá desestimada la pretensión del expropiado a los efectos de la permitir la interposición de los recursos procedentes.

Artículo 14. Emisión de informes en materia de responsabilidad patrimonial.

Los informes en materia de responsabilidad patrimonial deberán ser emitidos por el Jurado Regional de Valoraciones en el plazo de un mes, sin que contra los mismos proceda recurso alguno por tratarse de actos de mero trámite.

CAPÍTULO V

Gastos del Jurado

Artículo 15. Abono de indemnizaciones y costes de la intervención del Jurado.

Las indemnizaciones y el coste de las ponencias que correspondan serán abonados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que sean satisfechos en definitiva por las entidades expropiantes o por los beneficiarios de la expropiación, en su caso.

* * *